Adición de un acápite al Art. 58 de la Ley de Sanidad.— G. O. Nº 5751, del 20 de Mayo de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 735.

UNICO:— Se agrega el siguiente acápite al artículo 58 de la Ley de Sanidad, Nº 1456, del 6 de enero de 1938;

"En las poblaciones o en las secciones rurales donde no hubiere farmacias legalmente establecidas, los médicos que hayan fijado su domicilio profesional en dichos sitios, podrán tener, además de los medicamentos de emergencia, los medicamentos necesarios para preparar sus propias fórmulas y atender a sus pacientes, asentando aquellas en un libro que llevarán al efecto, con la indicación de los pacientes correspondientes."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentidós; años 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que pensiona a la señora Rosa Martínez.— G. O. Nº 5751, del 20 de Mayo de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 736.

UNICO.— Se concede una pensión de doce pesos ($12.00) mensuales a la señora Rosa Martínez, antigua servidora de la oficina de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

La pensión fijada por la presente ley será efectiva a partir del día 1º de mayo del año 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.